

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 255
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2012-00166-00
Dte: Banco Popular S.A.
Ddo: María Isabel Fajardo García

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo ingresado a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada por cuenta de la representante legal judicial de Contacto Solution S.A.S.; previa revisión del escrito de cesión de derechos de crédito allegado y sus anexos, advierte esta Sede Judicial, que no es viable acceder a lo pretendido, lo anterior como quiera que, la cesión de un crédito es un acuerdo de voluntades (contrato), en el que deberá intervenir cedente y cesionario, pues si bien se allega el memorial en el que se informa por parte de la entidad demandante a esta sede judicial de la presunta cesión, no fue allegado el contrato con apego a la normatividad vigente.

Por último y ante la solicitud de reconocimiento de personería en favor de la Doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, para que actué en nombre y representación de Contacto Solution S.A.S. presunta cesionaria, la misma será denegad por improcedente, en virtud a la no aceptación de la cesión del crédito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. NO ACCEDER a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** presentada por Contacto Solution S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°. NO RECONOCER personería Doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
070f25378b58a0f507782f8cd39b2821b36476a3794fb5a655323080
29fd6408

Documento generado en 12/05/2021 03:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 254
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2015-00223-00
Dte: Banco Popular S.A.
Ddo: María Alexandra Gallego Tabares

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo ingresado a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada por cuenta de la representante legal judicial de Contacto Solution S.A.S.; previa revisión del escrito de cesión de derechos de crédito allegado y sus anexos, advierte esta Sede Judicial, que no es viable acceder a lo pretendido, lo anterior como quiera que, la cesión de un crédito es un acuerdo de voluntades (contrato), en el que deberá intervenir cedente y cesionario, pues si bien se allega el memorial en el que se informa por parte de la entidad demandante a esta sede judicial de la presunta cesión, no fue allegado el contrato con apego a la normatividad vigente.

Por último y ante la solicitud de reconocimiento de personería en favor de la Doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, para que actué en nombre y representación de Contacto Solution S.A.S. presunta cesionaria, la misma será denegad por improcedente, en virtud a la no aceptación de la cesión del crédito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. NO ACCEDER a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** presentada por Contacto Solution S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°. NO RECONOCER personería Doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f04a95bca1c2dd5969504aa463f8df4d9d9554ce4a08ce57ec351f
e58e09f52

Documento generado en 12/05/2021 03:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con trámite de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Abril 26 de 2021

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 252
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2020-00121-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Andres Mauricio Quiroz Londoño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega la certificación del trámite de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, encuentra esta sede judicial que la citación fue elaborada conforme a los requisitos del artículo antes referenciado y que fue recibida el día veintiuno (21) de marzo del año 2021, en la dirección aportada en la demanda para efectos de notificación del señor Andrés Mauricio Quiroz Londoño, por lo cual deberá la parte interesada proceder a dar trámite de a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la misma dirección donde fue remitida la citación para diligencia de notificación personal del señor Andrés Mauricio Quiroz Londoño, observando la reglas del mencionado artículo con sus debidas concordancias.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2fbb053caa5f090a14bb1090f27bab9ee53ee083d479c5193e8e1ccff2f0331

Documento generado en 12/05/2021 03:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, detectado no se ordenó notificación a demandado en el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer. 12 de mayo de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 253
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.76 126 40 89 001 2021 00054 00
Dte: Manuel Alejandro Henao Zuluaga
Ddo: Jonny Alexander Zúñiga Ortega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar que efectivamente a través del auto interlocutorio No. 140 que libro mandamiento dentro del presente proceso se omitió ordenar la notificación de la demanda al demandado y consecuente con ello se adicionara el mismo en tal sentido, en un numeral más.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Adicionar** como numeral **SÉPTIMO:** **Notifíquese** este auto al demandado **JONNY ALEXANDER ZÚÑIGA ORTEGA**, identificado con la C.C. No. 6.335.196, en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente auto, del proveído No. 140 de fecha 18 de marzo de 2021 que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000b843cb2e77c14d337e5c413c05604933de90ec3996939e7af3e65c6e1ed27**

Documento generado en 12/05/2021 03:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**